

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
GADIMCD-ALC-2020-064**

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 12 de norma suprema instituye que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 52 de la Carta Magna determina que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 66 número 2) de la Constitución de la República del Ecuador consagra como uno de los derechos reconocidos y garantizados a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el artículo 76 número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;
- Que,** el número 4) del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el artículo 314, de la Carta Magna, señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

SECRETARÍA GENERAL
HORA: 12:00 PM
FECHA: 25 MAY 2020
Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARÍA GENERAL

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
HORA: _____
FECHA: **25 MAY 2020**
Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARÍA GENERAL

- Que, el artículo 375, número 6) de la Norma Suprema consagra que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;
- Que, el artículo 54, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que, el artículo 55, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que, artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que, el artículo 11, número 3) de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;
- Que, el número 1, del artículo 91, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales les corresponde entre sus atribuciones y obligaciones, expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente;
- Que, en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguientes, se establecen los requisitos y trámite para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles, los cuales se han cumplido;
- Que, el Código Civil, en su artículo 821, establece: "El usufructo se extingue por la destrucción completa de la cosa en que está constituido";
- Que, mediante Resolución de fecha 10 de octubre del 2019, el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en los considerandos y en la parte resolutive estableció lo siguiente:

"() el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)" en lo que respecta al Cantón Daule expropia al predio signado con el código catastral que se detalla a continuación:

SECRETARIA GENERAL
Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES DEL CANTÓN DAULE
HORA: |
FECHA: 25 MAY 2020
Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL

Parroquia Urbana Satélite La Aurora del Cantón Daule: Cód. Cast. 9-6-0-0-1-5 a nombre de Compañía DISMEDSA CÍA LDTA".

PRIMERO.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO respecto de la "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)".

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del inmueble dentro de la zona de influencia de la obra a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público";

Que, el Subdirector de Avalúos y Catastros mediante memorando Nro. GADIMCD-DDT-SAC-0013-2019, remitió al Director de Desarrollo Territorial, el anuncio del proyecto y la ubicación geo referenciadas del predio necesario para continuar con el trámite de expropiación;

Que, mediante oficio Nro. 0020-DDT-SAC-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, el Subdirector de Avalúos y Catastros, emite su informe técnico de valoración del inmueble afectado en los siguientes términos:

"Sobre dicho particular, y en relación a los documentos anexos el Memorando GADIMCD-JPL-SCM-0010-2019-M, observados en los archivos físicos y magnéticos sobre los predios urbanos y rurales pertenecientes a esta jurisdicción cantonal, se verificó que existe el lote de terreno con las características referidas en el documento, cuya descripción procedo a pomenorizar:

Datos Generales

Propietario: DISMEDSA CIA. LTDA.
Código Catastral No. 9-6-0-0-1-5

Ubicación Política-Administrativa

Provincia: Guayas
Cantón: Daule
Parroquia Urbana: Satélite la Aurora.
Sector: La Amalia

INFORMACIÓN JURÍDICA:

Notaría: Vigésima Primera
Cantón: Samborondón.
Fecha de otorgamiento: 23 de septiembre del 2005.
Fecha de inscripción: 27 de septiembre del 2005.

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA

NORTE: Lote 4B con 598.84 metros.
SUR: Lote compañía Impreur C.A. con 440.54 metros.
ESTE: Nuevo lote 5B y lote del Sr. Walter Hanna con 506.89 metros.
OESTE: Río Daule con 204.39 metros.
AREA TOTAL: 13.52 hectáreas.

INFORMACIÓN FÍSICA.-

- Que en el lote se encuentra en estado vacío
- Su uso ninguno.
- Posee topografía plana y ascendente,
- No cuenta con servicio básico,
- Posee forma regular,
- Limita con los siguientes lotes el 4B, 5C.
- El sector en donde se encuentra ubicado el lote de terreno a ser afectado por la construcción sistema de abastecimiento de agua potable para la Parroquia Urbana Satélite la Aurora (Fase 1); posee un nivel de consolidación alto.

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 25 MAY 2020 HORA:

Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARÍA GENERAL

- Sistema de Referencia Espacial, Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum Horizontal: WGS 84 – Zona 17 Sur

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	9,774,361.5390	619,085.4820
2	9,774,370.4300	619,264.4300
3	9,774,408.5870	619,576.9420
4	9,774,445.2290	619,638.6730
5	9,774,582.1480	619,666.3167
6	9,774,406.9240	619,742.8040
7	9,774,386.1740	619,763.9640
8	9,774,337.2040	619,764.0340
9	9,774,351.6040	619,739.0540
10	9,774,307.0590	619,644.3180
11	9,774,213.1700	619,551.6990
12	9,774,173.8500	619,506.3150
13	9,774,136.6180	619,523.1370
14	9,774,138.9977	619,220.5866
15	9,774,157.5170	619,083.8530
16	9,774,296.2953	619,090.0639

Las medidas, linderos y superficie reales del inmueble identificado bajo el Código Catastral Urbano No. 9-6-0-0-1-5; ubicado en la Parroquia Satélite la Aurora son:

NORTE:	Cia. DISMEDSA Lote 4B (Cód - Cat- 9-9-0-0-1-2, con 179.17m, 314.83m, 71.79m, 32.99m.	598.78 m.
SUR:	Impreur S.A. (Cód - Cat- 9-4-0-0-1, con 302.56m, 137.98m.	440.54 m.
ESTE:	Walter Hanna Alvarado Lote 5C (Cód.- Cat- 9-6-0-0-1-4), con 95.03m, 29.64m, 8.97m, 35.77m, 104.69m, 131.88m, 60.05m, 40.86m.	506.89 m.
OESTE:	Rio Daule con 138.92m, 65.40m.	204.32 m.
SUPERFICIE: 135.200m ² .		

NORMATIVA APLICABLE:

- Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la misma que contiene reformas a la Ley

SECRETARIA GENERAL

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARIA GENERAL
 CERTIFICADO QUE EXISTE UN DOCUMENTO EN FILE UCRITA EC EN EL SISTEMA

FECHA: 25 MAY 2020

HORA:

Ab. Tania Salazar Martínez
 SECRETARIA GENERAL

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la declaratoria de utilidad pública y su procedimiento.

- Ordenanza que Establece El Catastro, La Valoración de los Predios Urbanos y Rurales, La Determinación y Recaudación del Impuesto Predial del Cantón Daule para el Bienio 2018 -2019, en el Art. 8.4.- **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO.**- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD), se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográfico, servicio básico y tipo de suelo.

Geométrico: factores frente, fondo, Área e irregularidad;

Factor frente, Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea menor que la mitad del frente tipo, se aplicara coeficiente 0.84;

Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea mayor que el doble de la longitud del lote tipo, se aplicara coeficiente 1.19;

Factor Fondo, Se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote avaluar;

Factor Área, área de lote tipo y de lote avaluar, se determina máximo 1.20, y mínimo 0.80 para factor de aumento y reducción de área;

Factor Irregularidad, Es la relación de la raíz cuadrada del área del mayor rectángulo inscribible y área de lote a valuar, Aplica solo a las áreas irregulares;

Coefficiente Topográfico, A nivel, Ascendente, Descendente, Accidentado;

Coefficiente tipo de Suelo, Seco, Inundable, Inestable, Rocoso;

Coefficiente por servicios básicos, Todos los servicios, Menos un servicio básico, Menos dos servicios básicos, Menos tres servicios básicos, Ningún servicio básico.

Para efecto de determinar el valor base del suelo homogenizado, el coeficiente de aumento o reducción no será mayor a 1.20 ni menor a 0.80.

Coefficiente a aplicarse para el Avalúo del 0.80

TIPO DE AFECTACIÓN APLICARSE EN EL CÓDIGO CATASTRAL URBANO No. 9-6-0-0-1-5: PARCIAL

Parroquia Urbana: Satélite la Aurora.

Sector: La Amalia.

Propietario: DISMEDSA CIA. LTDA.

Medidas, Linderos actuales de la parte del lote afectado en la declaratoria de utilidad pública, para las redes de distribución de agua Potable, el cual se le asignara código catastral cuando culmine el proceso de expropiación.

NORTE:	DISMEDSA S.A Lote 4B(Cód.- Cat- 9-9-0-0-1-2).	2.17 m.
SUR:	Impreur S.A. (Cód.- Cat- 9-4-0-0-1.	2.08 m.
ESTE:	DISMEDSA S.A Lote 5D (Cód.- Cat- 9-6-0-0-1-5).	260.40 m.
OESTE:	DISMEDSA S.A Lote 5D (Cód.- Cat- 9-6-0-0-1-5).	260.11 m.
SUPERFICIE: 520.51 m².		

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO es parte de la Ley del Urbanismo

FECHA: **25 MAY 2020**

HORA:

Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	9,774,388.1004	619,409.1536
2	9,774,388.3637	619,411.3099
3	9,774,138.0625	619,339.4845
4	9,774,138.0788	619,337.4085

Medidas, Linderos actuales de la parte del lote afectado en la declaratoria de utilidad pública, para acceso vial.

NORTE:	DISMEDSA S A Lote 4B (Cód.- Cat- 9-9-0-0-1-2, con 50.93m.	50.93 m.
SUR:	ImpreUr S.A. (Cód.- Cat- 9-4-0-0-1), con 6.40m, 45.04m	51.44 m.
ESTE:	DISMEDSA S A Lote 5D (Cód.- Cat- 9-6-0-0-1-5), con 79.24m, 91.40m, 77.68m	248.32 m.
OESTE:	DISMEDSA S A Lote 5D (Cód.- Cat- 9-6-0-0-1-5), con 93.83m, 82.90m, 64.66m.	241.39 m.
SUPERFICIE: 11.966,80 m ² .		

Área a expropiar para Redes De Distribución De Agua Potable: 520.51m²
Área a expropiar para acceso vial: 11.966,80 m².
TOTAL: 12.487,31m².

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	9,774,372.0426	619,277.6371
2	9,774,378.2154	619,328.1933
3	9,774,300.1059	619,314.8780
4	9,774,211.7949	619,291.7637
5	9,774,138.6434	619,265.6282
6	9,774,138.9977	619,220.5866
7	9,774,139.8572	619,214.2408
8	9,774,228.2136	619,245.8086
9	9,774,308.3066	619,266.7720

Conforme indica el art. 5.- Declaratoria de utilidad pública de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, párrafo segundo:

"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO: Que es el instrumento en el cual se declara la utilidad pública.

FECHA: 25 MAY 2020

Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARÍA GENERAL

existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”.

Fecha de Anuncio del Proyecto: 10 de octubre del 2019

VALOR DEL LOTE EN PROCESO DE DECLARACIÓN PÚBLICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE 1), Y CONSTRUCCION DE ACCESO VIAL.	
Superficie: 12.487,31 metros cuadrados	AVALUO
Valor de lote declarado de utilidad pública para la construcción del sistema de abastecimiento de agua potable para la Parroquia Urbana Satélite la Aurora (Fase 1); y construcción de vial 10. Superficie del lote, por valor m ² , por Coef. Aumento/reducción) (12.487,31 x \$ 3.00 x 0.80)	\$ 29.969,54

Son: Veinte Nueve Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 54/100 de los Estados Unidos de Norteamérica”;

- Que,** al informe descrito en el párrafo anterior, se adjunta el levantamiento planimétrico que contiene el gráfico del terreno con sus afectaciones, con indicación de linderos y medidas, su ubicación en el plano general; las áreas requeridas y resultantes, la certificación de avalúos y el certificado de historial de dominio;
- Que,** la Subdirectora de Desarrollo Territorial, mediante memorando Nro. GADIMCD-DDT-SOT-0269-2020-M de fecha 19 de febrero de 2020, certifica que la obra “SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE 1)” no se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Daule, referido en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria Nro. CER-2020-00278 del 14 de febrero de 2020, en la que se asegura la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;
- Que,** conforme consta en la Ficha Registral Nro. 45381 del 24 de septiembre de 2019, emitido por el Registrador de la Propiedad, el inmueble a ser declarado de utilidad pública e interés social con fines de expropiación es de propiedad de la compañía DISMEDSA CÍA. LTDA;
- Que,** el Jefe de Expropiaciones mediante memorando Nro. GADIMCD-PS-0336-2020-M de fecha 18 de marzo de 2020, emitió el informe legal en el que indica:

“(…)

Con los antecedentes expuestos y normas transcritas, esta Procuraduría Síndica Municipal es del criterio que es jurídicamente PROCEDENTE que usted, señor Alcalde, declare de Utilidad Pública e Interés Social con fines de Expropiación el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE I)”, cuya área se identifica en el informe técnico (Oficio Nro. 020-DDT-SAC-2019) que para todos los efectos legales se deberá considerar parte integrante de la resolución de declaratoria, y que se anexa. La propietaria y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
Daule SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
HORA:

FECHA: 25 MAY 2020

Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARÍA GENERAL

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIA	EXPROPIACIÓN	AVALUO SOLAR	AVALUO
9-6-0-0-1-5	SECTOR LA AMALIA, PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE	12 487,31 m ²	DISMEDSA CIA. LTDA.	PARCIAL	USD \$ 29 969,54	USD \$ 29 969,54
TOTAL:						\$ 29 969,54
* Hipoteca Abierta BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A. PRODUBANCO						

Consecuentemente, corresponde poner en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, lo resuelto por usted señor Alcalde; todo esto en apego a las normas anteriormente citadas”;

Que, esta Alcaldía acoge totalmente los informes técnicos, económicos y jurídicos presentados por las áreas competentes que forman parte del presente expediente;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con la letra b) del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)”**, cuya área y avalúo se identifican en el informe de valoración constante en el oficio Nro. 0020-DDT-SAC-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, que para todos los efectos legales se considera parte integrante de la presente resolución, y que se anexa. La compañía propietaria, el acreedor hipotecario y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIA	EXPROPIACIÓN	AVALUO SOLAR
9-6-0-0-1-5	SECTOR LA AMALIA, PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE	12 487 31 m ²	DISMEDSA CIA LTDA	PARCIAL	USD\$ 29 969.54
TOTAL:					USD\$ 29 969.54
* Hipoteca Abierta BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO					

GA D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICÓ: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 25 MAY 2020
HORA:
Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL

SEGUNDO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al representante legal de la compañía propietaria (DISMEDSA CÍA. LTDA.), al acreedor hipotecario (BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO); y, al Registrador de la Propiedad del cantón Daule para su respectiva inscripción; diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

TERCERO.- Una vez notificada la compañía propietaria del inmueble antes indicado, su representante legal o su delegado deberá comparecer dentro del plazo máximo de 30 días ante la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a efectos de reflejar su conformidad o disconformidad respecto del precio de dicho terreno. De conformidad con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción de la compañía propietaria-de ser el caso-.

De no comparecer la compañía propietaria o su delegado en el plazo antes indicado, o de manifestar expresamente su desacuerdo respecto del avalúo municipal sobre el inmueble declarado de utilidad pública e interés social, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Jefe de Expropiaciones sentará una razón sobre la no comparecencia de la compañía propietaria o su delegado. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación a que tiene derecho la titular de dicho inmueble.

CUARTO. - Hágase conocer al Ilustre Concejo Municipal de Daule con el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 57 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.


Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Lo Certifico.-


Abg. Martha Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
HORA
FECHA 25 MAY 2020
Ab. Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL

